

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, a partir de la publicación del acuerdo de nueva aprobación sólo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones objeto del acuerdo de nueva aprobación sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1) y 4) del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, el plazo máximo de suspensión de las licencias derivado del acuerdo de nueva aprobación será de dos años, desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, extinguiéndose la suspensión, en todo caso, con la aprobación definitiva del planeamiento.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Arrecife antes de proceder a su publicación en el Diario Oficial que corresponda, a fin de que pueda disponer lo que interese en lo que respecta a la organización de la información pública del plan.

SÉPTIMO. Remitir al Ayuntamiento de Arrecife un ejemplar del documento debidamente diligenciado a los efectos de su sometimiento a información pública y audiencia expresa sobre la ordenación propuesta.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COHESIÓN TERRITORIAL, Onán Cruz Díaz.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE INFORME ÚNICO, María del Cristo Méndez González.

106.593

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Educación y Juventud

ANUNCIO

1.633

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

Adargoma Hernández Rodríguez, consejero Insular de Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector primario y Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura,

HACE SABER: Que por acuerdo del pleno de fecha 28 de febrero de 2025 se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza específica por la que se regula el régimen general de subvenciones en materia de educación y juventud del Cabildo de Fuerteventura.

Expuesto al público durante TREINTA DÍAS HÁBILES tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 91, de fecha 12 de marzo de 2025 y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias al mismo, queda aprobado dicha modificación de forma definitiva quedando redactado el texto consolidado de la Ordenanza de la siguiente manera:

ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la Ordenanza

ARTÍCULO 2. Concepto de Subvención

ARTÍCULO 3. Exclusiones

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico

ARTÍCULO 5. Crédito Presupuestario

ARTÍCULO 6. Cuantía de la subvención

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7. Beneficiarios

ARTÍCULO 8. Obligaciones del Beneficiario

CAPÍTULO III. ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 9. Requisitos específicos de cada ayuda

ARTÍCULO 10. Plazo de Ejecución

ARTÍCULO 11. Gastos Subvencionables

SECCIÓN 1ª. SUBVENCIONES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12. Objeto de la subvención de Educación

ARTÍCULO 13. Beneficiarios

ARTÍCULO 14. Criterios de valoración de las solicitudes en relación a Educación

SECCIÓN 2ª. SUBVENCIONES DE JUVENTUD

ARTÍCULO 15. Objeto de la subvención de juventud

ARTÍCULO 16. Beneficiarios

ARTÍCULO 17. Criterios de valoración de las solicitudes en relación a Juventud

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 18. Procedimiento ordinario de concesión

ARTÍCULO 19. Iniciación

ARTÍCULO 20. Solicitud y documentación a aportar

ARTÍCULO 21. Instrucción

ARTÍCULO 22. Tramitación anticipada

ARTÍCULO 23. Subvenciones plurianuales

ARTÍCULO 24. Publicidad de las subvenciones

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Pago de la subvención

ARTÍCULO 26. Justificación de la subvención

CAPÍTULO VI. PAGOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 27. Pagos anticipados

ARTÍCULO 28. Exoneración de la constitución de garantías

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 29. Causas de reintegro

ARTÍCULO 30. Obligados al reintegro

ARTÍCULO 31. Procedimiento de reintegro

ARTÍCULO 32. Control financiero de subvenciones

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 33. Concepto de Infracción

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El artículo 27 de la Constitución Española determina que el derecho a la educación implica una acción prestacional de los poderes públicos que se hallan en los instrumentos de planificación y promoción mencionados en el artículo 27.5, así como el mandato, en su apartado 9, de las correspondientes ayudas públicas. Si bien los Cabildos no tienen competencias directas en estas actividades, sin embargo, esto no es impedimento para que colabore estrechamente con otras entidades en aras de contribuir a mejorar la calidad educativa de la población de la isla de Fuerteventura, así como las actividades de fomento.

La 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, en su artículo 5, establece a las entidades insulares como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica. En su artículo 6 dispone la presente Ley que, en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los cabildos insulares ejercerán competencias en los ámbitos materiales que se determinen por ley del Parlamento de Canarias.

Por otro lado, la Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias desgrana en su artículo 8 las competencias que ostentan los Cabildos Insulares en esta área.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende, además de continuar con la labor de fomento y prestaciones incluida en las Línea 1 y 3 incluidas en la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobada por el Pleno del Cabildo en sesiones celebradas el 26 de diciembre de 2008 (BOLP número 23 de 18/02/2009) y el 25 de enero de 2013 (BOLP número 34 de 13/03/2013) potenciar tanto la autonomía y participación de los solicitantes como potenciar la transversalidad de ambas líneas en todos los ámbitos de la sociedad.

La entidad insular como administración pública y, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas justifica el cumplimiento de los mencionados principios de la forma que sigue:

1. Principio de necesidad y eficacia: Mediante la Ordenanza Específica se da cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el cual se establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones.

En este sentido se destaca el esfuerzo realizado tanto para concretar el objeto de subvención como para la baremación de criterios de valoración específicos en ambas líneas que nos permita acercarnos a la realidad de la isla de Fuerteventura.

2. Principio de proporcionalidad: El contenido de la presente Ordenanza es el adecuado conforme a la Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento que lo desarrolla, sin extensiones innecesarias y ni contenido superfluo. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse con la norma, después de constatar que no hay otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

3. Principio de seguridad jurídica: El texto normativo es estable, predecible, integrado, claro y de certeza con el marco de regulación de las subvenciones públicas. La Ordenanza Específica de subvenciones responde al desarrollo reglamentario previsto en la ley, reforzando las garantías de la ciudadanía en materia de subvenciones.

4. Principio de Transparencia: El Cabildo Insular de Fuerteventura tendrá que dar cumplimiento a las disposiciones de la normativa en materia de transparencia: plan normativo, proceso de participación ciudadana, publicidad en el portal de transparencia etc., siguiendo los dictados del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

5. Principio de Eficiencia: El texto de la Ordenanza da cumplimiento a principios de eficiencia puesto que evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Para el establecimiento efecto de las subvenciones será necesaria la consignación presupuestaria correspondiente en el presupuesto anual.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA

El objeto de la presente ordenanza es regular y fijar la concesión, gestión, justificación y, en su caso, reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones en materia de Educación y Juventud para los fines y actuaciones que se exponen a continuación, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

1. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos destinados a este fin, que otorgue la entidad insular a Asociaciones, Fundaciones y Federaciones sin ánimo de lucro, así como a Centros educativos de enseñanzas públicas no universitarias, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que respondan a una utilidad pública o interés social.
- b. Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c. Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias. El importe de las subvenciones en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por la entidad insular para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la entidad insular.

Asimismo, tendrán la consideración de subvenciones aquellas que la legislación básica las defina como subvenciones en especie.

2. La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.
- e. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas, en su caso, en esta ordenanza, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Bases para la ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- d) Orden General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº23, 18/02/2005)
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- h) Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- i) Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- k) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- m) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- n) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable con cargo a la aplicación presupuestaria. La resolución de concesión supondrá el compromiso de dicho gasto, así como el reconocimiento de la obligación, previo informe de conformidad con el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se podrá establecer una cuantía adicional condicionada a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente se podrá alterar la distribución de la cuantía total máxima entre las distintas aplicaciones presupuestarias a través del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con el artículo 58.4 del citado Real Decreto 887/2006.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención que se conceda, será el 100% de lo solicitado con el límite que establezca cada convocatoria en orden de puntuación obtenida en la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 14 y 17 de la ordenanza y dentro de los créditos presupuestarios destinados en la convocatoria.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada, sin perjuicio de la aplicación del artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS. OBLIGACIONES

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. No podrá disolverse la entidad hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta norma las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en ese artículo, todo ello con la salvedad de que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su propia normativa reguladora.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, aquellas entidades que sean beneficiarias de subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto de la consejería del Cabildo de Fuerteventura con competencias en la materia correspondiente a cada Convocatoria.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES.

1. Son obligaciones del beneficiario/a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el acceso a dichos datos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, Administración Autonómica y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el beneficiario ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones positivas correspondientes. Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado en la convocatoria, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

f) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento indicando el motivo, debiendo aportar entonces la certificación.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional correspondiente a la Consejería del Cabildo Insular de Fuerteventura que haya concedido la subvención, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

j) Si se incumpliera esta obligación, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 31 párrafo 3º del Reglamento General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

1) La acreditación del cumplimiento por reintegro de subvenciones y demás casos previstos en el artículo 13 de la LGS se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTICULO 9. REQUISITOS GENERALES DE CADA LÍNEA DE AYUDAS.

Las líneas de ayuda y subvenciones reguladas por esta ordenanza son las siguientes: 1ª Subvenciones de Educación, 2º Subvenciones de Juventud.

No hay límite en cuanto a la presentación de proyectos a cada línea de ayudas según los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio de que, en caso de que dos o más solicitudes correspondan a un mismo solicitante, solo será objeto de valoración el proyecto de la primera solicitud presentada.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE EJECUCIÓN

La temporalización de las actividades subvencionadas de ambas líneas deberá ajustarse a lo previsto en la convocatoria correspondiente. La ejecución del proyecto subvencionado será, en todo caso, posterior a la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 11. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables para el desarrollo de las actividades, tanto para la línea de Educación como para la línea de Juventud podrán consistir únicamente en gastos corrientes o en gastos corrientes y de inversión, según se establezca en cada convocatoria. En ningún caso podrá aprobarse convocatorias que tengan como objeto subvencionar únicamente gastos de inversión.

El presupuesto del proyecto a subvencionar deberá presentarse desglosado de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Gastos corrientes: Los gastos directos de organización, desarrollo y participación en las actividades objeto de subvención que se detallan a continuación:

- Gastos derivados de los desplazamientos de las personas beneficiarias directas e intervinientes en alguna actividad de los proyectos presentados.

- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de actividades.

- Gastos de suministro (Agua, luz...).

- Gastos de personal (Nóminas, seguros sociales y retenciones de Hacienda).

- Gastos bancarios derivados del mantenimiento de la cuenta, del pago por transferencia, gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- Servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, asesoría, servicios de diseño y maquetación de materiales, así como aquellos servicios técnicos y profesionales necesarios para la implementación del proyecto y contemplados en la formulación, siempre y cuando no impliquen relación laboral.

- Gastos de combustible, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida.

- Gastos de telefonía e internet, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida, cuando se trate de sus actividades.

- Gastos de seguridad.

- Material fungible.

- Material de reprografía.

- Material de talleres.

- Publicidad. (Cartelería, merchandising...).

- Publicaciones.

- Uniformidad.

- Servicios de catering.

- Envases y embalajes.

- Aquellos otros que correspondan a la ejecución del proyecto que no tengan la consideración de bien de inversión según el siguiente apartado.

b) Gastos de inversión: Serán subvencionables los siguientes bienes de inversión de vida útil superior a un año que estén directamente vinculados a la ejecución del proyecto subvencionado:

- Adquisición de equipos informáticos (equipos, programas, licencias...).

- Adquisición de equipos audiovisuales (televisión, proyector, pizarras digitales, gafas virtuales, mesas de luz...).

- Adquisición de equipos e instrumentos musicales.

- Adquisición de material deportivo, libros para dotación de bibliotecas, juegos didácticos y similares.

- Adquisición de elementos de transporte, maquinaria, herramientas y utensilios.

- Obras y adquisición de mobiliario y/o de equipos destinados a la modernización y mejora de las instalaciones.

- Se incluirán también los impuestos no susceptibles de devolución o compensación, la ampliación de garantía y los gastos derivados del envío y tránsito, incluyendo las tasas aduaneras, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes de inversión.

- Aquellos otros gastos correspondientes a la adquisición de bienes de vida útil superior a un año y susceptibles de inventariado.

SECCIÓN 1º. SUBVENCIONES DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN.

Se considerarán objeto de subvención, los siguientes fines y actuaciones, de carácter educativo:

- Proyectos, acciones y actividades educativas y/o complementarias organizadas por centros educativos de enseñanzas no universitarias de la isla de Fuerteventura, de naturaleza pública o sostenidos con fondos públicos.

- Acciones educativas y actividades extraescolares desarrolladas por asociaciones o federaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la isla de Fuerteventura, de naturaleza pública o sostenidos con fondos públicos.

ARTÍCULO 13. BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios, las siguientes entidades o personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que realicen sus actuaciones en el ámbito de la isla de Fuerteventura:

- a. Centros educativos de enseñanzas no universitarias de Fuerteventura, de naturaleza pública o sostenidos con fondos públicos.
- b. Administraciones locales titulares de escuelas de educación infantil autorizadas.
- c. Las asociaciones y federaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de los centros educativos a los que se refiere el apartado a) del presente artículo.

Los beneficiarios deberán cumplir, en todo caso, con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

ARTÍCULO 14. CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES RELATIVO A LA LÍNEA EDUCATIVA.

Es requisito para ser subvencionable, que los proyectos obtengan un mínimo de puntuación de 30 puntos (de los cuales 10 puntos en los criterios generales y 20 puntos en los criterios específicos), atendiendo al siguiente detalle de criterios establecidos para garantizar la objetividad e imparcialidad del procedimiento:

1) CRITERIOS GENERALES (HASTA 20 PUNTOS)

1.1 Descripción y fines del proyecto (hasta 10 puntos):

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos del proyecto presentado:

- Adecuación y coherencia: Se valorará la claridad y argumentación dada en la justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto presentado y su adecuación al contexto educativo.
- Innovación y creatividad: El proyecto lleva a cabo actuaciones novedosas tanto en la metodología como en las actividades propuestas.
- Objetivos generales y específicos: Detalle de los objetivos de forma clara, diferenciada, incluyendo los sistemas de seguimiento y evaluación, así como los indicadores para la valoración del cumplimiento de los objetivos.

1.2 Metodología y recursos materiales/técnicos/personales (Hasta 10 puntos)

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos del proyecto presentado:

- Orden y claridad expositiva de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos propuestos.
- Detalle de los recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto, así como de las funciones o tareas a realizar por cada categoría profesional o laboral
- La inclusión de métodos y recursos innovadores para la ejecución del proyecto.

2) CRITERIOS ESPECÍFICOS (HASTA 60 PUNTOS)

En relación a los siguientes compromisos, se obtendrá la puntuación indicada por la realización de una o de todas las actuaciones concretas que en cada uno se detalla:

2.1. Compromiso en igualdad e inclusión social (10 puntos):

- Actividades de concienciación, prevención y/o sensibilización sobre absentismo y/o bullying (charlas, talleres, debates, dinámicas, representaciones escénicas, acciones de orientación...).

- Actividades que contribuyan a la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas en riesgo de exclusión social: personas con discapacidad, migrantes, mujeres, colectivo LGTBIQ+ y otros (charlas, campañas, talleres, dinámicas, representaciones escénicas, acciones de orientación...).

2.2. Compromiso con la salud (10 puntos):

- Actividades que contribuyan a promover hábitos de vida saludable: comida sana, deporte, rutina, educación sexual integral, descanso, prevención de las adicciones (Charlas, talleres, jornadas, juegos deportivos, cursos de concienciación, acciones de orientación...).

- Actividades que contribuyan a favorecer la salud mental: prevención del suicidio/ autolesión/depresión/trastornos de conducta alimentaria/manejo del estrés/meditación (Charlas, talleres, jornadas, acciones de orientación...).

2.3. Compromiso con el medio ambiente (10 puntos):

- Actividades para fomentar la concienciación del cuidado y la protección del medio ambiente (cursos, jornadas, charlas de prevención en materia de educación ambiental, rutas guiadas...).

- Actividades de intervención directa en el cuidado del medio ambiente (campañas de limpieza, talleres de reciclaje, jardinería, huerto ecológico...).

2.4. Compromiso en las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC) (10 puntos):

- Actividades que fomenten un uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías: uso de dispositivos electrónicos y redes sociales (charlas, jornadas, talleres, campañas...)

- Actividades que incluyan el manejo de las TIC con fines formativos y educativos (programas de radio y televisión, equipos de proyección, acciones de filmar y editar vídeos, programación de videojuegos, creación digital, acciones relativas a la inteligencia artificial, juegos virtuales, podcast, concursos...).

2.5. Compromiso con el patrimonio cultural y aprendizaje de idiomas (10 puntos):

- Actividades que conlleven el conocimiento, la conservación y protección del patrimonio cultural de Fuerteventura, con el fin de evitar la desaparición y/o destrucción de las formas de vida tradicionales y sus manifestaciones materiales e inmateriales (jornadas, talleres, rutas o visitas guiadas en el territorio, juegos tradicionales, concursos, exposiciones, experiencias educativas presenciales o virtuales por sitios de interés patrimonial...).

- Actividades que desarrollen el conocimiento lingüístico del alumnado, favoreciendo la comunicación y convivencia dentro y fuera de las aulas: Idiomas y/o lenguas españolas y extranjeras, incluida la lengua de signos española (campamentos digitales, experiencias interactivas con otros centros, formación presencial o virtual con plataformas educativas, juegos educativos, concursos, cine, teatro, música, cuentos...).

2.6. Compromiso con la integración de la comunidad educativa (10 puntos):

- Actividades que impliquen la participación de la comunidad educativa: profesorado, alumnado, familia (charlas, talleres, convivencias, excursiones...).

3. OTROS CRITERIOS (HASTA 20 PUNTOS)

3.1. Colaboración en la agilización de la tramitación del procedimiento (10 puntos):

- Solicitante que en la misma convocatoria no haya sido requerido para la subsanación de la solicitud y/o aportación de la documentación preceptiva.

3.2. Alcance del proyecto. (10 puntos):

- Proyectos que contemplen al menos una actividad que tenga como destinatarios a la totalidad de alumnos del centro.

SECCIÓN SEGUNDA: SUBVENCIONES DE JUVENTUD.

ARTÍCULO 15. OBJETO DE SUBVENCIÓN DE JUVENTUD.

Se considerarán objeto de subvención, los siguiente fines y actuaciones:

- Proyectos o programas de actividades juveniles, en los que la planificación y promoción de las mismas se lleve a cabo por los jóvenes, haciendo especial hincapié en la participación activa y la autonomía de la población juvenil integrante.

- Proyectos o programas de actividades juveniles a desarrollar por asociaciones, fundaciones y federaciones sin ánimo de lucro.

- Inversiones en bienes muebles e inmuebles, proyectos de mantenimiento y mejora de instalaciones necesarios para el funcionamiento habitual de aquellas entidades que tengan la condición de beneficiarias. Dichos gastos estarán necesariamente vinculados a la ejecución del proyecto que cumpla con los criterios de baremación señalados en la ordenanza, la sola indicación de los bienes que se pretende adquirir no será objeto de subvención.

Se consideraran proyectos o programas de actividades juveniles aquellos destinados a: el fomento del empleo y la formación de los jóvenes, el enriquecimiento cultural, la promoción de hábitos de vida saludable, el fomento del acceso a las tecnología de la información y la comunicación, el aprovechamiento del ocio y el tiempo libre como elemento fundamental del desarrollo de la personalidad, la educación y sensibilización para la protección y disfrute del entorno natural y rural, la educación en valores de tolerancia, respeto y solidaridad, la no discriminación e integración social de todos aquellos colectivos en riesgo de exclusión social por su raza, género, cultura, opción sexual o cualquier otra circunstancia personal, física o social.

ARTÍCULO 16. BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios las siguientes entidades, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que realicen sus actividades en la isla de Fuerteventura:

a) Las asociaciones, fundaciones y federaciones sin ánimo de lucro.

Los beneficiarios deberán cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

ARTÍCULO 17. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN RELACIÓN A LA LÍNEA DE JUVENTUD.

Es requisito para ser subvencionable que los proyectos obtengan un mínimo de puntuación de 40 puntos (de

los cuales 10 puntos en los criterios generales y 30 puntos en los criterios específicos), atendiendo al siguiente detalle de criterios establecidos para garantizar la objetividad e imparcialidad del procedimiento:

1) CRITERIOS GENERALES (HASTA 20 PUNTOS)

1.1. Descripción y fines del proyecto (hasta 10 puntos):

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos del proyecto presentado:

- Adecuación y coherencia: Se valorará la claridad y argumentación dada en la justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto presentado y su adecuación al contexto de las políticas de juventud.

- Innovación y creatividad: El proyecto lleva a cabo actuaciones novedosas tanto en la metodología como en las actividades propuestas.

- Objetivos generales y específicos: Detalle de los objetivos de forma clara, diferenciada, incluyendo los sistemas de seguimiento y evaluación, así como los indicadores para la valoración del cumplimiento de los objetivos.

1.2. Metodología y recursos materiales/técnicos/personales (Hasta 10 puntos)

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos del proyecto presentado:

- Orden y claridad expositiva de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos propuestos.

- Detalle de los recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto, así como de las funciones o tareas a realizar por cada categoría profesional o laboral

- La inclusión de métodos y recursos innovadores para la ejecución del proyecto.

2) CRITERIOS ESPECÍFICOS (HASTA 60 PUNTOS)

En relación a los siguientes compromisos, se obtendrá la puntuación indicada por la realización de una o de todas las actuaciones concretas que en cada uno se detalla:

2.1. Compromiso en igualdad (10 puntos):

- Actividades de concienciación y prevención contra la desigualdad entre mujeres y hombres, así como contra la violencia de género en la población juvenil: (sensibilización, prevención, promoción, acciones positivas para eliminar los roles y estereotipos de género...).

- Actividades de concienciación sobre igualdad de oportunidades y no discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, mayores, jóvenes, menores, colectivo LGTBIQ+ y otros (campañas, sensibilización, talleres, ...).

2.2. Compromiso en la inclusión social y laboral de la población juvenil (10 puntos)

- Actividades que contribuyan a la concienciación, prevención y/o sensibilización sobre bullying/autoestima/autoconcepto/presión social, así como a la integración de la diversidad cultural y cooperación entre la población joven... (Charlas, talleres, debates, dinámicas grupales, grupos de apoyo y cohesión grupal...).

- Actividades que fomenten la inserción sociolaboral de la población juvenil (Asesoramiento, orientación, formación, charlas, jornadas, talleres...).

2.3. Compromiso con el patrimonio, el ocio y el tiempo libre de la población juvenil (10 puntos)

- Actividades que promuevan la actividad física, el ocio y el tiempo libre, el bienestar emocional en la población joven (voluntariado, actividades culturales, educativas, deportivas, musicales, artísticas, convivencias, excursiones dentro o fuera de la isla...).
- Actividades que conlleven el conocimiento, la conservación y protección del patrimonio cultural de Fuerteventura (jornadas, talleres, rutas o visitas guiadas en el territorio, juegos tradicionales, concursos, exposiciones, experiencias educativas presenciales o virtuales por sitios de interés patrimonial...).

2.4. Compromiso con la salud (10 puntos)

- Actividades de concienciación y promoción de hábitos de vida saludable: comida sana, deporte, rutina, educación sexual integral, descanso, prevención de las adicciones (charlas, talleres, jornadas, orientación, asesoramiento...).
- Actividades de concienciación y promoción de la salud mental: prevención del suicidio/autolesión/depresión/trastornos de conducta alimentaria /manejo del estrés/meditación (charlas, talleres, jornadas, orientación, asesoramiento...).

2.5. Compromiso con el medio ambiente (10 puntos)

- Actividades para fomentar la concienciación del cuidado y la protección del medio ambiente (cursos, jornadas, charlas de prevención en materia de educación ambiental...).
- Actividades de intervención directa en el cuidado del medio ambiente con especial atención en el territorio (campanas de limpieza, talleres de reciclaje, jardinería, huerto ecológico...).

2.6. Compromiso con el uso y consumo responsable de las TIC en la población juvenil (10 puntos)

- Actividades de concienciación y fomento del uso responsable de las TIC mediante la intervención de referentes (jornadas, charlas, ponencias en las que participen influencers, streamers, youtubers...).
- Actividades directas sobre el uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías: uso de dispositivos electrónicos y redes sociales (talleres, torneos, campeonatos).

3. OTROS CRITERIOS (HASTA 20 PUNTOS)

3.1. Colaboración en la agilización de la tramitación del procedimiento (10 puntos)

- Solicitante que en la misma convocatoria no haya sido requerido para la subsanación de la solicitud y/o aportación de la documentación preceptiva.

3.2. Alcance del proyecto (10 puntos)

- Proyectos de ámbito insular, destinados a jóvenes de toda la isla.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN PARA AMBAS LÍNEAS.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva que se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública de la autoridad insular que ostente las competencias en materia de Educación y/o Juventud. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente

fijados en esta ordenanza además de la respectiva convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 19. INICIACIÓN.

1. Con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán la correspondiente convocatoria, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que esté publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Determinación del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

c) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

d) Plazo de presentación de las solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Documentación e información que deben acompañarse a la petición.

f) Plazo y forma de justificación.

g) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Medidas de garantía en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

j) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

k) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

l) Criterio de valoración de las solicitudes.

m) Plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

n) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

o) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

p) Medios de notificación o publicidad, de conformidad con a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

q) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

r) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

s) El régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La convocatoria deberá publicarse en la BDSN y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios, así como en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 20. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse conforme al artículo 14,16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante sede electrónica, en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvención, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior, en el Registro General del Cabildo Insular, o en cualquier de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

2. Las solicitudes, suscritas por quien tenga la representación de la entidad, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la entidad insular y deberán presentarse por medios telemáticos e ir acompañadas de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, no pudiendo ser inferior a QUINCE DÍAS.

4. La falta de cumplimentación de parte o de la totalidad del contenido del proyecto incorporado en el modelo de solicitud uso obligatorio, no será objeto de subsanación e implicará la denegación de la subvención solicitada.

ARTÍCULO 21. INSTRUCCIÓN

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Jefatura de Servicio de Juventud y Educación o funcionaria/o en quién delegue, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, cuando el proyecto presentado no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015 se requerirá mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo de Fuerteventura, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la forma establecida en el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez evaluadas las solicitudes, las elevará al órgano colegiado debiendo éste emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A los efectos previstos por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 del órgano colegiado: estará constituido por al menos 3 personas designadas mediante resolución de la autoridad con competencias en las materias de Educación y/o Juventud, según proceda).

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, formulará la propuesta

de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La propuesta de concesión se formulará a la autoridad insular que ostente las competencias en Educación y/o Juventud, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del destinatario propuesta, frente a la entidad insular, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. Dado que se subvencionará el 100% de lo solicitado a aquellos proyectos que cumplan los requisitos, no cabe la posibilidad de reformulación del artículo 27 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva, previo informe del órgano colegiado, a la Intervención General para su fiscalización y posterior elevación a la autoridad competente en materia de Educación y/o Juventud, pudiendo convocarse nuevamente al órgano colegiado, si fuere necesario. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria o subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditadas en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

7. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la Línea de actuación o proyecto contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestas como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto con el artículo 40-46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Contra la resolución De concesión de las subvenciones se podrá interponer los recursos administrativos de alzada o potestativo de reposición que procedan en cada caso, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, así como el Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 22. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las circunstancias previstas en el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones.

ARTÍCULO 23. SUBVENCIONES PLURIANUALES.

1. El órgano concedente podrá convocar la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución de anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y en las Bases de Ejecución del Presupuestos, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

3. Se admite en las subvenciones plurianuales el pago anticipado, en cuyo caso, la distribución será de carácter estimado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. El Cabildo Insular de Fuerteventura remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional insular en los términos establecidos en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 30.3 de su Reglamento. El órgano gestor está obligado a remitir a la Intervención la convocatoria y las resoluciones de las mismas para proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siendo responsable de esta remisión el/la instructor/a del expediente.

2. Asimismo, todas las subvenciones concedidas por el Cabildo de Fuerteventura se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura o Identidad Corporativa Gráfica, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse exclusivamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad, programa, inversión o actuación, y se ajustará a los criterios generales que establezca el Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 25. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en los términos previstos en el Capítulo siguiente “Régimen de Garantías”.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor en virtud de resolución dictada en expediente de reintegro de una subvención anterior.

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes administrativos a la Intervención insular, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 26. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. El plazo máximo para la justificación de la subvención se fijará en cada convocatoria, y en ningún caso podrá superar el plazo de UN MES a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

2. La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la justificación de la subvención mediante cuenta justificativa simplificada en el modelo de uso obligatorio que estará disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>, en el apartado de catálogo de trámites, que deberá incluir la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Finalizado el plazo de justificación y, en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará el 10% de los expedientes elegidos por muestreo aleatorio simple obtenido mediante sistemas informáticos que permitan garantizar la imparcialidad del órgano de comprobación, requiriendo a las entidades correspondientes para que en el plazo de DIEZ DÍAS aporten justificante de los gastos y pagos, cuyo importe sume como mínimo el 50% del importe de la subvención recibida.

Las entidades beneficiarias cuyos expedientes resulten objeto de comprobación deberán aportar las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

La acreditación del pago de las facturas, dependerá de la modalidad utilizada, y podrá consistir en:

a) Pago por transferencia. Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.

b) Pago por domiciliación bancaria. Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.

c) Pago por cheque nominal. Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.

d) Pago con tarjeta. Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.

e) Pago en metálico. Se justificará mediante factura con la expresión “pagado en efectivo”, fecha y firma del proveedor o mediante el correspondiente recibo / ticket de compra.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior al límite que se establezca en la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. El incumplimiento de la justificación de la subvención, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El método de comprobación de la justificación comprenderá el examen de los documentos relacionados en el párrafo 2 del artículo 84 del Reglamento General de Subvenciones.

7. El órgano concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI. PAGOS ANTICIPADOS Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 27. PAGOS ANTICIPADOS.

Se podrá realizar abono anticipados del porcentaje máximo y en las condiciones que se fijen en cada convocatoria, sin necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que acrediten que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y que concurren razones de interés público y social que justifiquen la necesidad de abonos anticipados para las subvenciones.

ARTÍCULO 28. EXONERACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.

Quedan exonerados de la constitución de garantía:

- a) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento General de Subvenciones.
- b) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes.
- c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Otras entidades que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 29. CAUSAS DE REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 30. OBLIGADOS AL REINTEGRO.

Los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

En la convocatoria de cada subvención se deberán dar publicidad de los medios disponibles para el beneficiario pueda efectuar la devolución voluntaria sin el requerimiento previo por parte de la Administración.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

1. El órgano concedente, o en quién éste delegue, será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su

Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 32. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones otorgados se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación Insular, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 33. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de concesión de subvenciones tramitados en procedimiento de concurrencia y cuya convocatoria se hubiera publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán rigiéndose por la Ordenanza vigente en el momento de su iniciación o concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, entrará en vigor transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Puerto del Rosario, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DEL ÁREA INSULAR DE AGUAS, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, SECTOR PRIMARIO Y RESIDUOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Adargoma Hernández Rodríguez.